

los intereses de demora correspondiente, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ramales de la Victoria, 30 de enero de 2008.—El alcalde, José Domingo San Emeterio Diego.

08/1657

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución de archivo relativa a las solicitudes de arbitraje números 599/07/ARB-1552/07/ARB y 1701/07/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo de las siguientes solicitudes de arbitraje:

- 599/07/ARB formulada por doña Lalaine Librado Torres frente a la empresa "Telefónica Móviles España, S.A."
- 1552/07/ARB formulada por don Juan Carlos Conde Zamanillo frente a la empresa "Offi Telefonía, S.A."
- 1701/07/ARB formulada por doña Elvira Bernarda Espindola frente a la empresa "Cableuropa, SAU".

Se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a las partes reclamantes que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 31 de enero de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/1546

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de solicitud de arbitraje número 1946/07/ARB

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 1946/07/ARB formulada por don Nemesio Oruña Bustillo frente a "Viajes Cantour" se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, C.P. 39009 Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 1 de febrero de 2008.—El secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

08/1632

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Relación definitiva de bienes y derechos afectados por expediente para obtención de terrenos destinados a la construcción de nueva tubería del depósito municipal de aguas de La Arenosa.

Por resolución de la Alcaldía de 4 de febrero de 2008, y vistas las alegaciones realizadas, se rectifica la inicial resolución de 22 de enero de 2008 y se eleva a definitiva la relación de bienes y derechos afectados por el expediente 431/2007, para la obtención de los terrenos destinados a la construcción de la nueva tubería del depósito municipal de aguas de La Arenosa, quedando tal relación del siguiente modo:

Superficie afectada	Titular	Ref. catastrales	Ref. registral
130 m2	Desconocido	Pol.7, Parcela 58	No consta
275 m2	Hdos. de D. Braulio Molina Alonso	Pol. 7, Parcela 57	No consta
100 m2	Hdos. de don Santiago López Talledo: Doña Mª Carmen Ochoa Gutiérrez, doña Ana Isabel López Ochoa y don Santiago López Ochoa	Pol. 7, Parcela 56	No consta

Se desestiman en la resolución las alegaciones relativas a la modificación de proyecto para evitar la afección de una caseta-oficina sita en una de las parcelas indicadas, al concluirse en informe técnico que tal construcción no es afectada por el trazado proyectado, así como a desestimar la propuesta de instalación provisional por su sobre coste aproximado de 184.746,39 euros sobre un presupuesto inicial 349.437,07 euros para una instalación que ulteriormente sería desmantelada. En consecuencia se aceptan únicamente las alegaciones relativas a aspectos relativos a la titularidad de los bienes y derechos afectados, con especial mención a la alegación relativa a la parcela 58 del Polígono 7, atribuida por error a don Jesús Fernández Fernández, y que como consecuencia de lo alegado queda como de titular desconocido. Deberá proseguirse el expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, con tramitación en pieza separada del justiprecio, sin perjuicio de la posibilidad de llegar a mutuo acuerdo en cualquier momento. Todo lo cual se hace de público conocimiento a los efectos de los artículos 59 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, dándose cuenta de la naturaleza definitiva del acto de aprobación, con posibilidad de interposición desde el presente de recurso de reposición ante la Alcaldía por plazo de un mes y ulterior presentación de recurso contencioso-administrativo por espacio de dos meses, sin perjuicio de la posibilidad de acudir directamente a tal vía contencioso-administrativa por plazo de dos meses.

Laredo, 4 de febrero de 2008.—El alcalde presidente, Santos Fernández Revollo.

08/1820

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/3/2008, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

En el Reglamento (CE) 797/2004, del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, así como en el Reglamento (CE) número 917/2004, de la Comisión, se contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 2008, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas en colaboración con las Organizaciones representativas y las Cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de 25 de agosto de 2004. La aplicación y coordinación de las acciones contempladas en el mencionado Programa Nacional vienen reguladas por el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, es preciso establecer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como las condiciones para la concesión de las mismas.

Por lo tanto, y dentro del marco normativo básico establecido por el citado Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas inscritas con anterioridad al 1 de enero de 2007 en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Agrupaciones de apicultores, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica propia y al menos el 51% de sus miembros cumpla las condiciones del párrafo anterior.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Actividades subvencionables y cuantía.

1. Serán subvencionables las siguientes actividades e inversiones con los siguientes límites cuantitativos:

a) Ayudas orientadas a la asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel (contratación de servicios):

- Inversiones en medios de divulgación técnica y en cursos de formación. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% de su coste.

b) Ayudas encaminadas a la lucha contra la varroasis y mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas (gastos de funcionamiento).

- Compra de productos autorizados para tratamientos de varroa. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste.

- Compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario (compra de láminas de cera y sustitución de colmenas). Podrá subvencio-

narse hasta el 70% de su coste. El número de colmenas a sustituir, no podrá superar el 20% del censo de colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Apícolas, con las láminas de cera correspondientes.

- En los casos de sustitución de colmenas se exigirá un certificado del Servicio de Producción Animal acreditando la destrucción de las colmenas que van a ser sustituidas.

c) Ayudas destinadas a la racionalización de la trashumancia (inversiones):

- Identificación de colmenas y cuadros. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste, con un máximo de 3 euros por colmena.

- Inversiones en adquisición de medios de transporte y manejo de colmenas, incluyendo remolques y carretillas, mallas de cobertura, sistemas móviles de extracción de la miel, así como otros equipos y útiles necesarios en la trashumancia. Se podrán subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Contratación de seguros de responsabilidad civil para las colmenas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Gastos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- No se subvencionará la adquisición de vehículos a motor ni grúas.

d) Ayudas destinadas a la realización de análisis de las características físico-químicas y/o sanitarias de la miel (inversiones):

- Contratación de servicios de análisis de miel. Podrán subvencionarse hasta con el 70% del coste de los análisis.

e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola de la Comunidad Autónoma de Cantabria (inversiones).

- Gastos en la adquisición de reinas de razas autóctonas para reponer bajas por trashumancia. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

- Gastos por la compra de colonias. Se podrá subvencionar hasta el 50 % de su coste.

2. La subvención individual máxima a conceder se fijará, en función de la clasificación de explotaciones apícolas establecida en el artículo 2.g) , del Real Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, con los siguientes límites máximos:

a) Explotación de autoconsumo: 600 euros.

b) Explotación no profesional: 3.000 euros.

c) Explotación profesional: 18.000 euros.

d) Agrupaciones de al menos tres titulares: 60.100 euros.

3. El importe de las subvenciones que se concedan, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación justificativa.

1. Las solicitudes se formalizarán en instancia, según modelo establecido en los anexos I y II de la presente Orden, suscrita por el titular de la explotación o, en su caso, por el representante legal de la Agrupación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de marzo de 2008 e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del NIF o CIF del solicitante.

b) Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar.

c) Presupuesto detallado del coste de las medidas, diferenciando entre:

- Prestar información y asistencia técnica.
- Luchar contra la varroasis.
- Racionalizar la trashumancia.
- Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

- Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

d) Certificación expedida por la entidad financiera del número de la cuenta en la que desea le sea ingresado el importe de las ayudas.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática (anexo III) . La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

f) Declaración de no encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y apartado 2, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo IV) .

Artículo 5.- Financiación.

1. Las ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el FEOGA de acuerdo con el Reglamento (CE) número 797/2004 del Consejo, siendo cofinanciado el restante 50% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo a las aplicaciones 05.03.412B.774.01 y 05.03.412B.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, con un importe total máximo de 35.000 euros. y 6.000 euros, respectivamente de cada aplicación.

3. Estas ayudas no pueden ser objeto de pagos de otros fondos comunitarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento (CE) número 917/2004.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Para su adjudicación se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por cada solicitud, valorada de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Tendrán prioridad en el reparto las ayudas destinadas a contratación de servicios y a compensar los gastos de funcionamiento (apartados a) y b) del artículo 3.1) :

a) Baremo:

- Solicitudes de explotaciones individuales gestionadas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 18 y 40 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 3 puntos.

- Solicitudes promovidas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 41 y 64 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 2 puntos. Esta puntuación es incompatible con la del punto anterior.

- Resto de las solicitudes: 1 punto.

b) En igualdad de puntos, tendrán preferencia en el acceso a las ayudas las solicitudes que agrupen un mayor número de colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas.

2. El presupuesto restante se destinará a las ayudas destinadas a apoyar las inversiones (apartados c) , d) y e) del artículo 3.1) :

a) Baremo:

- Solicitudes de explotaciones individuales gestionadas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 18 y 40 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 4 puntos.

- Solicitudes promovidas por apicultores individuales con edades comprendidas entre 41 y 64 años a la fecha de finalización de solicitud de la ayuda, o de explotaciones asociativas cuando dichos apicultores sean, al menos, el 40% de los socios: 2 puntos. Esta puntuación es incompatible con la del punto anterior.

- Solicitudes según la clasificación del Registro de Explotaciones Apícolas:

- De autoconsumo: 1 punto.

- No profesionales: 2 puntos.

- Profesionales: 3 puntos.

- Explotaciones prioritarias: 1 punto.

b) Si ordenadas las solicitudes de acuerdo con estos procedimientos queda un grupo con la misma puntuación y no hubiese suficientes fondos, las ayudas se concederán proporcionalmente según el número de solicitantes y la ayuda solicitada.

Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el director general de Ganadería, el Jefe Servicio de Producción Animal y un técnico del Servicio de Producción Animal, que será el encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o por el Consejo de Gobierno, en función de la cuantía, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Contra la resolución del consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, si la resolución fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, ésta pondría fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición, o bien interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 8.- Pago de la subvención.

1. Para el pago de la subvención, el interesado deberá comunicar la finalización de las mejoras previstas, y aportar las facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido, antes del 1 de agosto de 2008. El incumplimiento de este plazo supondrá la revocación de la ayuda.

2. Esta documentación se presentará en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. A la vista de los justificantes aportados, el Jefe de la Sección responsable certificará el cumplimiento de los fines previstos.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el caso de no justificar el gasto que dio lugar a la ayuda en su totalidad, el pago de la subvención se hará respetando el principio de la proporcionalidad.

Artículo 9.- Controles.

1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 5% de las solicitudes presentadas, elegidas de forma aleatoria.

2. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, teniendo el deber de facilitar cuanta información relativa a la subvención le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 10.- Límites de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda otorgada para el mismo fin, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/11/2007, de 28 de febrero, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel en el año 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de febrero de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL

D. _____,
con D.N.I. o C.I.F. _____ en calidad de titular o representante de la agrupación _____ con domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____ Tlfno.: _____

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES /2008, de _____, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

SE ACOMPAÑA:

- ☐ N.I.F. o C.I.F. del solicitante
- ☐ Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar
- ☐ Presupuesto detallado del coste de las medidas
- ☐ Certificación de la titularidad de la cuenta bancaria
- ☐ Autorización expresa al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social la información relativa del cumplimiento de las obligaciones
- ☐ Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- ☐ Certificado de la Seguridad Social
- ☐ Declaración de no incurrir en causas del art. 12.2 Ley Subvenciones de Cantabria.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2.008

(FIRMA)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO II

DECLARACIÓN DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Municipio	Lugar	Nº de colmenas

Lo que supone un total de _____ colmenas.

Declaro, igualmente que ☐ sí ☐ no tengo previsto hacer trashumancia en las fechas y lugares siguientes:

En _____, a _____ de _____ de 2008

ANEXO III

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, la ayuda para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 200

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI:
CEA:		DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:	
TF:	E-MAIL:		

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2008, y en calidad de que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ____ de _____ de 200_.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

08/1940

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden de 5 de febrero de 2008, por la que se convocan las ayudas establecidas en la Orden GAN/41/2006, de 8 de mayo, por la que se regulan las bases de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria.

La Orden GAN/41/2006, de 8 de mayo, publicada en el BOC número 99 de fecha 24 de mayo de 2006, establecía las bases reguladoras de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria.

La actividad apícola supone para el medio rural de Cantabria una valiosa fuente alternativa de rentas, que adquiere una valoración aún mayor si tenemos en cuenta que se centra preferentemente en aquellas zonas de la Región más afectadas por el despoblamiento y que su desarrollo es perfectamente compatible con la conservación y mejora del entorno natural.

Además, la función polinizadora de las abejas tiene una gran importancia tanto desde el punto de vista medioambiental -contribuyendo a la conservación de ciertas plantas silvestres-, como desde el agrícola -mejorando los rendimientos de las cultivadas.

Así pues, a la vista de los beneficios de todo tipo que la apicultura en general y la polinización en particular reporta para el medio rural, se considera de alto interés el fomento de dicha actividad.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las citadas bases reguladoras.

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar, para el presente ejercicio de 2008, las ayudas reguladas en la Orden GAN/41/2006, de 8 de mayo, por la que se regulan las bases de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria, publicada en el BOC número 99 de fecha 24 de mayo de 2006.

SEGUNDO.- Dichas ayudas serán financiadas con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 5.03.412B.774.02 de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, por un importe total máximo de 54.500 euros.

TERCERO.- Las ayudas convocadas a través de la presente resolución tienen por objeto el conceder una prima dirigida a los titulares de explotaciones apícolas -la prima de polinización, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de las colmenas en base a su importante papel en la función polinizadora y de aprovechamiento de los recursos naturales.

CUARTO.- Procedimiento de concesión y distribución de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose la distribución de las ayudas en el siguiente orden: Primero los beneficiarios que se incluyen en el apartado 2.a) del artículo 3 de la Orden de bases, segundo los del apartado 2.b) y tercero los incluidos en el apartado 2c), de la citada Orden. Dentro de cada grupo de beneficiarios se priorizarán las solicitudes en función de la fecha de presentación de solicitudes.

2. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo, entre los beneficiarios de la misma.